

pasajero que continuar su marcha desde luego, y que los bultos no sean muy numerosos ó contengan efectos que requieran un largo y minucioso exámen. Como regla general, los administradores harán en favor de los pasajeros todas las concesiones posibles, siempre que de ellas no resulte perjuicio á los intereses del fisco.

198. Cuando los pasajeros traigan en sus bultos de equipajes dobles fondos ó cualquier otro escondite, con el objeto de defraudar los derechos del fisco; cuando estén tachados de contrabandistas; cuando sus viajes sean demasiado frecuentes ú ocurran otras circunstancias semejantes, los administradores tienen facultad de limitar las franquicias de este capítulo, dando cuenta á la secretaría de hacienda de lo que han dispuesto y de los fundamentos que para ello han tenido, sin que por esto se suspenda la resolucio administrativa para aquel caso.

199. Los correos, conductores de correspondencia, empleados civiles y militares, á su entrada al país, están sujetos á las mismas disposiciones que los demás pasajeros. Los empleados federales de aduanas pueden registrar los departamentos señalados á los conductores de correspondencia, respetando todo pliego, balija ó caja de correspondencia que esté debidamente cerrada y sellada. Tambien podrán revisarse, por un empleado que nombren los administradores, las balijas de la correspondencia; pudiéndose solo hacer este registro en la misma oficina de correos, delante de su administrador ó el empleado que lo represente, conforme á las prevenciones de la Ordenanza del ramo, y sin abrir ni maltratar ningun paquete de correspondencia.

200. Los administradores de las aduanas cuidarán de que este capítulo se imprima en frances, inglés, alemán é italiano, en ejemplares separados para cada idioma, constando tambien en todos el texto español, para que sirva de aviso á los pasajeros que arriben al país.

201. Asimismo cuidarán los administradores de que se fijen estos avisos en los lugares públicos, principalmente en donde se verifique el registro de equipajes. A las empresas de vapores que hagan viajes periódicos, á las de los ferrocarriles ó express de conduccion de equipajes se les repartirán esos avisos, para que los pasajeros, si es posible, los conozcan ántes de su arribo al territorio nacional.

#### SECCION VI.

De la avería de mercancías.

202. Se reputa como avería, el demérito que sufren las mercancías que importadas por mar, resulten averiadas á causa de sucesos provenientes por accidentes de mar, tales como encalles, vías de agua, naufragios ú otros accidentes análogos sobrevinidos durante la travesía del buque, es decir, desde el puerto de partida de las mercancías hasta el puerto de llegada, y en este caso las mercancías averiadas obtendrán una rebaja en los derechos proporcional á su depreciacion.

203. Tambien se concederá avería, en los accidentes que ocurran en la descarga y transporte de las mercancías que lleguen destinadas á puntos en que los buques por circunstancias particulares, tienen que fondear fuera de la barra ó á larga distancia de los puertos.

204. Las mercancías averiadas por cualquiera otra causa que no sean accidentes de mar, no podrán gozar de la reduccion de los derechos. Tampoco se concederá rebaja de derechos para los objetos que no son susceptibles de perder notablemente su valor por el contacto de la agua del mar, como los metales en bruto, materiales, enyases ó accesorios, aun cuando éstos hayan sufrido, quedando en buen estado las mercancías.

205. Para justificar cualquiera de los accidentes de mar acaecido á la embarcacion durante la travesía, el capitán está obligado en las veinticuatro horas despues de su llegada al puerto, á presentar

ante el administrador de la aduana una relacion de los hechos que hayan dado lugar al suceso, la cual será comprobada con el exámen del libro de bitácora.

206. Justificada así la avería, la aduana procederá á reconocer el estado y naturaleza de las mercancías, recomendando muy particularmente á los vistas que intervengan en los despachos, hagan la debida separacion de las mercancías en buen estado de las averiadas.

207. En los casos en que, por el estado de las mercancías, juzguen los administradores que son nocivas á la salubridad pública, y en ello estuviere conforme el consignatario, serán destruidas por la aduana en lugar á propósito para no dañar dicha salubridad.

Si es dudoso que puedan dañarla, ó si el consignatario no estuviere conforme en hacer abandono de ellas para su destruccion, se avisará al ayuntamiento ó á la Junta de Sanidad, donde la hubiere, para que decida el caso; y si determina que sean destruidas, así se ejecutará sin ulterior recurso.

208. En los casos de salvamento, avería por malos tiempos en el mar, echazon ó arribada forzosa, en que pidan los capitanes la venta de los efectos que traigan para otros puertos del extranjero, los administradores consignarán el caso á los jueces de distrito para que lo decidan y procedan á lo que haya lugar, conforme á las leyes; quedando siempre encargadas las aduanas del aseguramiento de los derechos del fisco, del depósito de la parte salvada de la carga y de la intervencion en los remates, ventas y descargas de los efectos.

209. Para los casos de avería parcial que concede esta ley, se calificará la rebaja de derechos, que debe hacerse de la manera siguiente: el vista nombrará un perito por parte de la aduana, y el consignatario de la mercancía otro por su parte; ambos peritos, ántes de dar su opinion, nombrarán de acuerdo un tercero

que falle en definitiva para el caso de no ponerse de acuerdo sobre la calificacion de la avería. Si no estuvieren conformes en el nombramiento de la persona que debe servir de tercero en discordia, el administrador de la aduana lo nombrará, y la resolucio que se dicte será definitiva, tanto en el caso de que los dos peritos estén de acuerdo en la calificacion, como en el de que el tercero en discordia tenga que dar su fallo por la discordancia de los dos primeros.

210. Siempre que se declare averiada una mercancía, se levantará una acta en que consten los hechos para poderse comprobar la rebaja de los derechos. Esta se extenderá por cuadruplicado, firmándola todos los que intervinieren en la calificacion y con el Vº Bº del administrador.

De esta acta se mandará un ejemplar á la secretaría de hacienda para que lo agregue á la hoja de despacho relativa, y los otros tres ejemplares se agregarán á los respectivos pedimentos.

#### CAPITULO V.

AJUSTE Y PAGO DE DERECHOS ADUANALES.

211. Terminadas las operaciones de los vistas, éstos entregarán á los administradores ó á las personas que ellos designen, los tres ejemplares de los pedimentos de despacho, requisitados como se tiene prevenido. El administrador, por sí ó por empleado de su confianza se cerciorará de que los tres ejemplares están cuotizados de la misma manera y no tienen alteraciones ó modificaciones posteriores á su presentacion; entregando dos á la contaduría para su ajuste y cobro de derechos, conforme se indica en los artículos siguientes, reservándose el tercero para formar un expediente de despachos de los vistas, en union de las adiciones que ya debe tener para el caso de dudas ó diferencias que se encuentren con posterioridad en los demás ejemplares.

212. Los contadores llevarán un libro en que hagan constar la entrada y salida de

hojas que tengan en la contaduría; el número de órden de cada hoja; el del manifiesto relativo del buque importador y el nombre del consignatario de las mercancías; debiendo tener dicho libro los casilleros correspondientes para anotar á su debido tiempo la fecha del cobro y el monto total de los derechos. (Modelo núm. 21).

213. Hechas las anotaciones correspondientes en el libro antedicho, se pasarán dos ejemplares de los pedimentos á la seccion de ajustes, para que haga las operaciones aritméticas del ajuste de los derechos, cuidando de examinar si la cuotizacion está bien, y si los pedimentos no tienen irregularidades que los hagan no estar conformes con los preceptos de esta ley, ú otras circunstancias que indiquen ó funden una presuncion de fraude, en cuyo caso darán inmediatamente parte al contador, para que éste lo haga á su vez al administrador. Al hacer las operaciones aritméticas, cuidarán muy especialmente los empleados de esta seccion de que lo que uno ajuste otro lo revise, haciendo constar bajo su firma la operacion que cada uno haya hecho, ya sea de ajuste ó de revision.

214. Devueltas las hojas al contador, éste las pasará á la seccion de revision y distribucion, la que cuidará:

I. De revisar y confrontar los pedimentos entre sí, para ver si la cuotizacion está bien hecha, y si las operaciones aritméticas son exactas y conformes en los dos ejemplares.

II. De asentar al calce de cada pedimento la distribucion de los derechos conforme lo determinen las leyes, anotando en un libro que para el efecto tendrán las aduanas, autorizado por la secretaría de hacienda, todos los pormenores que en él se detallan (modelo 22), poniendo á cada pedimento el sello de la mesa respectiva y firma del empleado que hizo la revision y distribucion de los derechos; advirtiéndose que cualquiera observacion que este empleado tuviere que hacer á las opera-

ciones contenidas en el pedimento, la hará de palabra al contador, quien inmediatamente la comunicará al administrador, el que si considera la falta ó error de alguna gravedad, ordenará que el parte se dé por escrito para proceder á lo que haya lugar.

215. La misma seccion sacará copia exacta de dicha liquidacion, la que pasará con el pedimento respectivo al contador, para que asiente su "Conforme" si no tiene observacion que hacer en contrario, entregándola éste en seguida al administrador, para que, asentada su firma, la presente al consignatario deudor, á fin de que entere desde luego en la tesorería de la propia aduana, el importe de los derechos que hayan causado sus mercancías.

216. Si el interesado al recibir la liquidacion formada por la aduana, hace alguna observacion, el administrador y contador de comun acuerdo resolverán si se debe ó no tomar en consideracion, y si el reclamante tiene justicia en su petition, se anotará la diferencia en el casillero respectivo de la liquidacion, sin cambiar en lo absoluto la cantidad primitiva, sino descontando ó aumentando por lo observado las sumas que originan dicha operacion.

217. Conforme el interesado con la liquidacion, enterará la suma que ella arroje, recogiendo del cajero el correspondiente recibo que desprenderá de un libro talonario especial para el caso; haciendo constar tanto en el talon como en el recibo, los detalles marcados según el modelo número 23. Este recibo llevará la firma del cajero, el "Conforme" del contador y el Vº Bº del administrador con sus correspondientes medias firmas.

218. Una vez satisfechos los derechos, no se hará devolucion de ellos por ningun motivo, excepto el caso de error de cuenta; pero tanto para esta devolucion como para verificar cualquiera otra, deberá preceder la órden respectiva de la secretaría de hacienda, quedando los administradores obligados á transmitir oficialmente á la misma secretaría, con el informe correspon-

diente, las gestiones que con tal objeto se les presenten.

219. Las mercancías que al ser reconocidas por el vista resultaren con menor tiro, ancho, peso, calidad, etc., que los expresados en los pedimentos de despacho, pagarán los derechos por lo que conste manifestado en dichos pedimentos.

220. La copia de la liquidacion de que habla el art. 215 con la conformidad del deudor, formará la comprobacion necesaria á las partidas de ingreso de caja por derechos de importacion.

221. Los deudores, al recoger su recibo de pago, cuidarán de reclamar el certificado de que habla el art. 358, para que á su debido tiempo puedan cambiarlo por los timbres aduanales que correspondan.

222. Tanto los empleados encargados de practicar las liquidaciones, como los cajeros en sus operaciones de caja, cuidarán de formar las relativas á las penas pecuniarias que impone esta ley, con entera separacion de los derechos de importacion.

223. En las importaciones de mercancías á que se refieren las fracs. I, II y III del art. 11, las aduanas liquidarán los derechos que causen los efectos como si se tratase de una importacion particular; adeudando y acreditando en los libros de la oficina por "*Hacienda pública*," el importe total de cada una de ellas; y comprobando estas partidas con las órdenes originales de la secretaría de hacienda y tesorería general de la Federacion.

## CAPITULO VI.

### DE OTRAS OPERACIONES DE MAR EN LAS ADUANAS MARÍTIMAS.

#### SECCION I.

Llegada, descarga y despacho de buques, á consecuencia de arribada por avería ú otros accidentes, y reembarque de las mercancías.

224. Los buques que arriben á algun puerto de la República para remediar averías, hacer aguada, refrescar víveres, ó por otro accidente, serán visitados, reconocidos y custodiados, de la misma manera

que si directamente llegaran á hacer desembarque de efectos; en consecuencia, el jefe del resguardo ó el comisionado por el administrador que le pase la primera visita de fondeo, inquirirá el motivo de su arribada comprobada por medio de la declaracion escrita de los pasajeros, ó tripulacion si no hubiere aquellos, y de las constancias respectivas asentadas en el cuaderno de bitácora; cerrando y sellando las escotillas y mamparos del buque, y recogiendo los documentos con que venga éste, para ponerlos en poder del administrador, quien los conservará en el mismo estado que los reciba; disponiendo en vista de las circunstancias lo que crea más conveniente, á fin de evitar que se cometa algun fraude.

225. Si fuere preciso que se descargue el buque arribado, pedirá permiso el capitán en papel con las estampillas que designe la ley para la descarga en la importacion de mercancías extranjeras, expresando el nombre del buque, número de toneladas que mida, lugar de su salida, punto á donde se dirige, y los números y marcas de los fardos, cajas, barriles, etc., de que conste su cargamento. El administrador autorizará la descarga, pasando al contador este permiso para que una vez que se haya sacado copia certificada de él, entregue al comandante de celadores el original, para las funciones que en las descargas le están detalladas por esta ley. De todo lo ocurrido dará cuenta el administrador á la secretaría de hacienda con la debida oportunidad.

226. Verificada la descarga sin novedad, depositados los efectos en los almacenes, pasada la visita de fondeo, y hechas las anotaciones y asientos respectivos, el comandante de celadores devolverá al administrador el pedimento que le sirvió para sus funciones, el cual, en union de las listas de rancho, pasajeros y equipajes, y las papeletas con que se hizo la descarga, se depositará en la caja de los caudales de la aduana.